



Resolución de 10 de octubre de 2018, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la amortización de largometrajes.

La Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece el régimen transitorio aplicable a las ayudas para la amortización de largometrajes, disponiendo que en el año 2018 se convocarán ayudas a la amortización a las que únicamente podrán acogerse los largometrajes cinematográficos cuyo rodaje se hubiese iniciado con anterioridad a la primera convocatoria de las ayudas generales previstas en la nueva redacción del artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y siempre que su estreno se produzca antes del 31 de diciembre de 2016.

La misma Disposición establece que dicha convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en su redacción anterior a la aprobada por el mencionado Real Decreto-Ley, así como por su desarrollo reglamentario, que comprende las siguientes normas:

- a) Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Artículos: 20.1 b), 20.3, 21, 22.5, 34.3 y 34.4.
- b) Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. Artículos: 10.1 g), 56 a 61 ambos inclusive y 103.1. La citada Orden regula el régimen jurídico aplicable a las ayudas para la amortización de largometrajes en el Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 5ª, artículos 56 a 61.
- c) Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas, así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición. Artículos: 1.2, 2 y 7 a 17.

Por su parte, conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, El abono de las ayudas concedidas en esta convocatoria se hará efectivo mediante dos pagos que se librarán en 2018 y 2019. La resolución de concesión fijará los importes de cada pago, siendo el primero, como mínimo, del 50 por 100 de la ayuda total concedida a cada beneficiario.

La presente Resolución se ampara en el artículo 149.2 de la Constitución Española. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con





independencia de su procedencia geográfica y en la necesidad de asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, dentro de su respectivo ámbito competencial.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las mismas.

Por otra parte, el presente régimen de ayudas ha sido autorizado por la Comisión Europea, en aplicación del artículo 107.3 d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su normativa de desarrollo.

En su virtud, recibido informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, habiendo sido autorizadas por el Consejo de Ministros, recibido informe favorable de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas para la amortización de largometrajes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. Objeto y régimen jurídico de las ayudas.

Objeto.

Se convocan ayudas para la amortización de largometrajes, en sus modalidades general y complementaria, mediante régimen de concurrencia competitiva y, en su caso, con prorrateo.

La convocatoria se refiere a las películas estrenadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 diciembre de 2016, ambas fechas incluidas.

Según el número 3 de la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 29 de diciembre, del Cine, las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto y las ayudas a la amortización de largometrajes son incompatibles.

Régimen jurídico de las ayudas

La presente convocatoria se realiza conforme a la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 5ª, ayudas para la amortización de largometrajes, artículos 56 a 61, así como a la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, Capítulo II, Bases reguladoras comunes a todas las ayudas contempladas en el capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, artículos 4 a 10.

Las ayudas reguladas en esta Resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto





887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y por las demás normas que resulten de aplicación.

Segundo. Dotación e imputación presupuestaria

1. La presente Resolución se adecúa a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La dotación para la financiación de las ayudas es de 64.000.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 18.103.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el año 2018 y siguiente, de acuerdo con la distribución estimativa de anualidades que se concreta a continuación.

Distribución de anualidades:

- 32.000.000 euros, destinados al pago del 50% del importe de la ayuda obtenida por cada empresa productora beneficiaria, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2018.
- 32.000.000 euros, destinados al pago del 50% restante del importe de la ayuda obtenida por cada empresa productora beneficiaria, se imputarán a la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2019.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, cuando las disponibilidades presupuestarias así lo requieran, se procederá a prorratear entre los beneficiarios las cantidades que deban corresponderles en aplicación de los criterios previstos en la normativa aplicable.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, el importe máximo de las ayudas para un mismo título de largometraje, siempre que la ayuda no supere el 50 por 100 del coste del mismo, ni el 75 por 100 de la inversión del productor, será:

- a- Importe de la ayuda general a la amortización: 400.000 euros
- b- Importe de la ayuda complementaria a la amortización: 1.200.000 euros
- c- Importe máximo acumulado de ambas ayudas: 1.500.000 euros

Cuando una empresa productora, o un conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, presenten diversas solicitudes de ayuda en esta convocatoria, la cuantía a percibir tendrá como límite, además de los importes máximos anteriores, el 15 por cien de la dotación establecida en el número 2, cuando se trate de empresas de producción independiente, y el 10 por cien en los demás supuestos. Se





considerará participación mayoritaria en el accionariado la que supere el 50 por cien del capital social.

5. A los efectos de determinar la intensidad máxima de las ayudas, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 5 de diciembre, de desarrollo de la Ley del Cine y en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

Tercero. Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas las empresas productoras que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, así como en el artículo 5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, será de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Dicho plazo finalizará a las 14 horas del último día del plazo.

Quinto. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ambas modalidades de ayudas será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Para la valoración de las solicitudes, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación establecido en el apartado anterior. Por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

Sexto.- Cómputo de espectadores, precio medio de la entrada y período de exhibición

El cómputo de espectadores, precio medio de la entrada y período de exhibición se regirán por lo establecido en el artículo 57 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, y por lo dispuesto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio.

Cómputo de espectadores

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, para el cómputo de los espectadores en salas de exhibición que sirva de módulo a los efectos del cálculo de las ayudas a la amortización de largometrajes se atenderá a los datos que obtenga el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de los informes de exhibición de películas recibidos a través de los correspondientes programas informáticos homologados, así como de la información facilitada por entidades creadas para la obtención de datos que tengan implantación nacional y solvencia profesional reconocida, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.





Asimismo, conforme al artículo 57.2 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, también se computarán como espectadores:

a. Cada uno de los accesos remunerados al visionado de una película a través de una página de Internet o de otros sistemas de acceso a películas basados en la demanda del espectador.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, cada acceso remunerado se considerará equivalente a dos espectadores a los efectos de su acumulación al número de espectadores en salas de exhibición.

b. Cada una de las operaciones de venta y de los arrendamientos remunerados a precio de mercado de un soporte físico que contenga la película.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, cada operación de venta o arrendamiento se considerará equivalente a dos espectadores a los efectos de su acumulación al número de espectadores en salas de exhibición.

c. Los accesos individuales mediante pago a proyecciones cinematográficas que se desarrollen en el marco de festivales y certámenes celebrados en España.

2. A los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 57.2 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, en el Anexo I de la presente convocatoria se relacionan las páginas web, empresas, establecimientos, festivales y certámenes homologados para emitir certificados de cómputo de espectadores, de acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio.

Precio medio de la entrada

A los efectos de lo previsto en el artículo 57.4 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, el precio medio de la entrada para el cálculo de la ayuda a la amortización, obtenido a partir de los informes de exhibición de películas referidos al año anterior a la convocatoria, será de 5,92 euros.

Período de exhibición

1. Conforme a lo previsto en el artículo 57.5 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, a efectos de realizar los cálculos temporales señalados para el cálculo de las ayudas a la amortización de largometrajes, se considerará estreno comercial en España de una película la primera sesión cinematográfica que genere ingresos de taquilla con posterioridad a la fecha de calificación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, el período de cómputo a los efectos del cálculo de la ayuda a la amortización de largometrajes será de doce meses desde la fecha del estreno comercial en España.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 57.7 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, dicho período, se ampliará a dieciocho meses en el supuesto de que a la película le correspondan 5 o más puntos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.4.a) de la misma Orden para la ayuda complementaria en materia de premios, honores y distinciones, y/o en el supuesto de que a la película le hubiera correspondido obtener dicha puntuación





mínima aunque no haya optado a la ayuda complementaria.

El cómputo de espectadores de una película en festivales y certámenes celebrados con anterioridad al estreno comercial de la misma en España se añadirá, en su caso, al cómputo de espectadores en salas de exhibición que correspondan dentro del plazo de explotación comercial indicado en el párrafo anterior.

En todo caso, la fecha límite de certificación será de doce o dieciocho meses desde la fecha de estreno comercial de la película.

El cómputo de los accesos remunerados al visionado de una película a través de Internet y de otras redes de comunicaciones electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador, se iniciará a partir de la fecha en que las empresas que presten tales servicios pongan la película a disposición del público y cuenten con los correspondientes derechos de explotación y distribución en el formato de que se trate. La fecha límite de certificación será de doce o dieciocho meses desde la fecha del estreno comercial de la película.

Respecto a la ventana de exhibición para el cómputo de operaciones de venta y de arrendamiento minorista a precios de mercado de soportes físicos de películas, de acuerdo con el artículo 60.h) de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, se iniciará a partir de los 3 meses desde la fecha del estreno comercial en España, o de 1 mes si en este periodo el número de espectadores en las salas de exhibición no ha alcanzado los 10.000. La fecha límite de certificación será de doce o dieciocho meses desde la fecha del estreno comercial de la película.

Los plazos de doce y dieciocho meses a que se refiere el presente apartado se computarán desde el propio día del estreno comercial de la película hasta el día inmediatamente anterior del año siguiente.

Séptimo.- Condiciones generales para acceder a las ayudas a la amortización en sus dos modalidades, general y complementaria.

Conforme al artículo 56 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, para acceder a las ayudas a la amortización de largometrajes en sus dos modalidades, general y complementaria, es necesario cumplir, además de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, los siguientes requisitos establecidos en el artículo 58 de la citada Orden/CUL/2834/2009:

- a. Que la película objeto de la ayuda tenga la nacionalidad española y haya sido calificada por grupos de edad.
- b. Que la película haya obtenido el correspondiente certificado que acredite el carácter cultural del contenido de la misma, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, en los términos previstos en el citado artículo 58 y en la Resolución de 2 de julio de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la obtención del certificado cultural a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios en materia de ayudas a la amortización. Dicho





certificado se deberá haber obtenido o solicitado antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas.

c. Que haya sido estrenada comercialmente en salas de exhibición en los plazos que establece la presente convocatoria.

d. Que tenga reconocido el coste y la inversión del productor de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor.

e. Que se haya entregado a la filmoteca una copia de la película objeto de ayuda, antes de finalización del plazo para la presentación de solicitudes para estas ayudas.

f. Si el solicitante es una empresa productora no independiente, que haya coproducido con productores independientes la totalidad de los largometrajes realizados en los dos años anteriores al cierre de la correspondiente convocatoria. La participación de una o varias empresas productoras no independientes en cada largometraje coproducido no podrá exceder el 60 por cien del coste reconocido a cada largometraje.

g. En el caso de la ayuda complementaria, además, que la película haya alcanzado el umbral de los 6 puntos requeridos.

Octavo.- Ayuda general para la amortización.

Cálculo de la ayuda

1. La ayuda a la amortización de largometrajes, en su modalidad de ayuda general, prevista en el artículo 20.1.b) del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, estará condicionada a la liquidación que resulte en función del número de espectadores, que se obtendrá multiplicando el 15 % del número de espectadores de la película durante los doce primeros meses, o en su caso dieciocho, de exhibición desde su estreno comercial en España, por el precio medio de la entrada en el año 2017, calculado, todo ello, según se detalla en el artículo 56 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre. Cuando el número de espectadores supere los 35.000, a la cantidad obtenida se le aplicará de forma lineal y continua un coeficiente equivalente a 0,035 por cada 35.000 espectadores en aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{coeficiente} = [(n^\circ \text{ espectadores} - 35.000) / 1.000.000] + 1$$

2. Lo relativo al cómputo de espectadores, precio medio de la entrada y período de exhibición se realizará conforme a lo dispuesto en el Apartado sexto de la presente Resolución.

Solicitudes y documentación.

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados a través de la Dirección Electrónica Habilitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el artículo 8.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

2. En las solicitudes deberá constar la información siguiente, acompañada en su caso de la documentación que corresponda:

- a. Certificado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales acreditativo del número de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en el periodo computable. (Dicho certificado será incorporado directamente por el ICAA al expediente).
- b. Certificado de cómputo de espectadores emitido por el festival o certamen homologado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos. (En dicho certificado debe figurar claramente la sección en la que se ha participado).
- c. Certificado de cómputo de accesos remunerados a una película a través de Internet y otras redes de comunicación electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador, emitido por empresa prestadora de servicio de comunicación audiovisual homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.
- d. Certificado de cómputo de ventas o de arrendamientos de soportes físicos emitido por alguna empresa prestadora de los servicios de cómputo de venta o arrendamiento minorista a precios de mercado de soportes físicos de películas, homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.
- e. Acreditación, en su caso, de los premios, honores o distinciones obtenidas por la película de acuerdo con el Anexo II de la presente Resolución, detallando la correspondiente Sección y Categoría. (Dicha acreditación se realizará aportando un certificado del Director del festival, en el que se acrediten dichos premios, honores o distinciones).
- f. Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película en sus actividades de promoción en el exterior.
- g. Declaración responsable relativa al compromiso de mantener la propiedad de la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde su calificación.
- h. Declaración responsable de no haber comercializado la película en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de tres meses desde su estreno comercial en salas de exhibición. Quedarán exonerados de esta obligación, una vez transcurrido el primer mes, cuando las películas hayan contado con menos de 10.000 espectadores en salas de exhibición durante dicho periodo.
- i. Declaración responsable sobre su condición o no de empresa productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.º de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. En el caso de productoras no independientes, deberá adjuntarse acreditación de las coproducciones realizadas con independientes en los dos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.





j. Declaración responsable sobre si la empresa productora forma parte o no de un conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado. (En caso afirmativo se deberá indicar las empresas y porcentajes del accionariado de cada una de las empresas).

k. Declaración responsable de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.

l. Certificación administrativa positiva, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedida por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. La falta de presentación de dichos certificados, en el caso de que se deniegue expresamente el consentimiento para su obtención por el ICAA, no será subsanable y las solicitudes serán excluidas del procedimiento.

En el caso de que el solicitante de la ayuda no deniegue expresamente el consentimiento y los certificados obtenidos por el ICAA sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que el interesado aporte los certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, en los que se indique que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.

m. Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.

n. Declaración responsable de que no ha sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ñ. Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico.

o. Declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas de la película para la que se solicita la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre y en el artículo 22.2.b del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre. Las organizaciones sindicales y las asociaciones representativas del sector podrán solicitar por escrito del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales información sobre la existencia de esta declaración y, en su caso, comunicar al mismo cuanto estimen relevante respecto de su contenido en relación con uno de sus asociados, de lo que se informará al solicitante.

p. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Durante todo el procedimiento las empresas productoras deben mantener esta situación).





q. Comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca. El exceso de subvenciones recibidas respecto al coste de la actividad subvencionada dará lugar al reintegro de dicho exceso por parte del beneficiario, junto con los intereses de demora. Asimismo, a efectos informativos, deberá comunicarse cualesquiera otras ayudas públicas.

r. Declaración de que colaborará con el Gobierno de España/Ministerio de Cultura y Deporte/ICAA en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante la inserción de la siguiente frase: *Con el apoyo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales*, seguida del logotipo facilitado por el Instituto.

s. Declaración de haber entregado una copia nueva y en perfecto estado de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española o, en su caso, y a elección de la empresa productora, a la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.

Toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Ayuda complementaria para la amortización de largometrajes

Cálculo de la ayuda.

La ayuda complementaria a la amortización de largometrajes, prevista en el artículo 20.1.b) del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.4 de la Orden/CUL/2834/2009, consistirá en una cantidad calculada en función de un sistema de puntuación de acuerdo con los parámetros siguientes:

a. Entre 1 y 5 puntos, y hasta un máximo de 15, por la participación mediante invitación en la sección oficial de festivales de reconocido prestigio internacional, o en otras de las que pueda derivarse la obtención de un premio o distinción, así como por cualesquiera otros honores recibidos por la película, antes o después de su estreno, según la relación de honores, premios y festivales así como de sus categorías y secciones respectivas que se determinan en el Anexo II de esta convocatoria. (La acreditación de la asistencia a los festivales se realizará presentando la carta de invitación del festival o un certificado emitido por el Director del festival, en ambos documentos debe figurar claramente en la sección que se ha participado, así mismo para acreditar los premios, honores o distinciones obtenidas se debe presentar un certificado del Director del festival, en el que se acrediten dichos premios, honores o distinciones).

b. 3 puntos si se trata de un documental.

c. 4 puntos si la película fue calificada para su exhibición como "Especialmente recomendada para la infancia".

d. 2 puntos si se trata de una película de animación.

e. 4 puntos cuando la inversión mayoritaria en la película corresponda a empresas productoras de carácter independiente en el momento de la calificación.

f. 2 puntos cuando se trate del primer o del segundo largometraje del realizador. A estos efectos se considerarán como largometrajes ya realizados aquellos que hayan sido calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.





- g. 2 puntos en caso de coproducciones con empresas extranjeras.
- h. 4 puntos cuando la película haya sido realizada mediante tecnología digital destinada a la proyección en 3 dimensiones y exhibida, total o parcialmente, con esta misma tecnología. (Para acreditar esta circunstancia se debe presentar un certificado de una empresa exhibidora en el que se indique como se ha exhibido dicha película.)
- i. 2 puntos si ha existido una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable que se determina en el formulario de la solicitud. A estos efectos se entenderá por composición equilibrada lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. (El cálculo de la composición equilibrada se realizará sobre todos los epígrafes del documento que se descarga al realizar la solicitud de la ayuda, si alguno de los campos no se rellena, se considerará que no cumple con el requisito).
- j. 1,5 puntos, y hasta un máximo de 120, por cada 45.000 euros de la inversión del productor, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 26.2 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, siempre que la película se encuentre en uno de los supuestos que a continuación se señalan:
1. Con carácter general: cuando el coste reconocido de la película sea igual o superior a 2.000.000 euros y la película haya contado con, al menos, 60.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España.
 2. Con aplicación a las coproducciones con empresas extranjeras: cuando la inversión del productor sea igual o superior a 1.500.000 euros y la película haya contado con, al menos, 60.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España.
 3. Con aplicación a películas que constituyan el primer o el segundo largometraje del director o, en su caso, de ambos codirectores: cuando el coste reconocido de la película, sea igual o superior a 2.000.000 euros y la película haya contado con, al menos, 30.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España.
 4. Con aplicación a películas cuya versión original sea en una lengua oficial española distinta del castellano: cuando el coste reconocido de la película sea igual o superior a 1.500.000 euros y la película haya contado con, al menos, 30.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España, de los que como mínimo 5.000 hayan sido espectadores en la versión original.
- k. 2 puntos si la directora es una mujer.

Cada uno de los puntos tendrá un valor equivalente a 10.000 euros, por lo que la cuantía de la ayuda complementaria se obtendrá multiplicando dicha cantidad por el número total de puntos obtenido.

Condiciones de acceso

1. Sólo podrán acceder a la ayuda complementaria las películas que teniendo un coste reconocido de, como mínimo, de 600.000 euros, hayan alcanzado el umbral de 6 puntos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.4 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre.





2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la citada Orden, los beneficiarios de la ayuda para la producción de largometrajes sobre proyecto, regulada en los artículos 38 y siguientes de la misma, no podrán acceder a la ayuda complementaria a la amortización de largometrajes.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, para que una empresa productora española con participación minoritaria en un largometraje realizado en régimen de coproducción internacional pueda participar en la convocatoria de ayuda complementaria a la amortización, será necesario que dentro de los tres años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria haya participado de forma mayoritaria en la realización de dos largometrajes en régimen de coproducción en los que la participación española sea, como mínimo, igualitaria o haya participado de forma mayoritaria en la realización de una película de largometraje totalmente española. En todo caso, se entenderá por película realizada la que hubiera obtenido resolución de calificación y certificado de nacionalidad española en dicho período.

4. En las coproducciones financieras por parte española las empresas productoras no podrán optar a la ayuda complementaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre.

Solicitudes y documentación.

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados a través de la Dirección Electrónica Habilitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el artículo 8.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

2. En las solicitudes deberá constar la información siguiente, acompañada en su caso de la documentación que corresponda:

a. Certificado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales acreditativo del número de espectadores en el periodo computable. (Dicho certificado será incorporado directamente por el ICAA al expediente.)

b. Certificado de cómputo de espectadores emitido por el festival o certamen homologado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos. (En dicho certificado debe figurar claramente la sección en la que se ha participado).





- c. Certificado de cómputo de accesos remunerados a una película a través de Internet y otras redes de comunicación electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador emitido por empresa prestadora de servicio de comunicación audiovisual homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.
- d. Certificado de cómputo de ventas o de arrendamientos de soportes físicos emitido por parte de empresa prestadora de los servicios de cómputo de la venta o arrendamiento minorista a precios de mercado de soportes físicos de películas homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.
- e. Certificado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativo de la recaudación obtenida en versión original en el caso de películas rodadas en lengua oficial distinta del castellano.
- f. Acreditación, en su caso, de los premios, honores o distinciones obtenidas por la película relacionados en el anexo II de esta Resolución. (Dicha acreditación se realizará aportando un certificado del Director del festival, en el que se acrediten dichos premios, honores o distinciones).
- g. Acreditación, en su caso, de la exhibición de la película mediante tecnología digital en 3 dimensiones. (Para acreditar esta circunstancia se debe presentar un certificado de una empresa exhibidora en el que se indique como se ha exhibido dicha película).
- h. Formulario que acredite la existencia de una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Será necesario cumplimentar la totalidad de los epígrafes del formulario de la solicitud. (El cálculo de la composición equilibrada se realizará sobre todos los epígrafes del documento que se descarga al realizar la solicitud de la ayuda, si alguno de los campos no se rellena, se considerará que no cumple con el requisito).
- i. Declaración responsable, en su caso, de que se trata del primer o segundo largometraje del director o de los codirectores. En caso de que se trate de un director de nacionalidad de cualquiera de los países de la Unión Europea, además será necesario presentar certificado expedido por el organismo oficial de la cinematografía competente en el país de origen.
- j. Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película en sus actividades de promoción en el exterior.
- k. Declaración responsable relativa al compromiso de mantener la propiedad de la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde su calificación.
- l. Declaración responsable de no haber comercializado la película en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de tres meses desde su estreno comercial en salas de exhibición. Quedarán exonerados de esta obligación, una vez transcurrido el primer mes, cuando las películas hayan contado con menos de 10.000 espectadores en salas de exhibición durante dicho periodo.
- m. Declaración responsable sobre su condición o no de empresa productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.n de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. En el caso de productoras no independientes, debe adjuntarse acreditación de las coproducciones realizadas con independientes en los dos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.





n. Declaración responsable sobre si la empresa productora forma parte o no de un conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, al que hace referencia el artículo 26.7 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

ñ. Declaración responsable de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.

o. Certificación administrativa positiva, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedida por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. La falta de presentación de dichos certificados, en el caso de que se deniegue expresamente el consentimiento para su obtención por el ICAA, no será subsanable y las solicitudes serán excluidas del procedimiento.

En el caso de que el solicitante de la ayuda no deniegue expresamente el consentimiento y los certificados obtenidos por el ICAA sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que el interesado aporte los certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, en los que se indique que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.

p. Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al procedimiento, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.

q. Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

r. Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico.

s. Declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas de la película para la que se solicita la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre y en el artículo 22.2.b) del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre. Las organizaciones sindicales y las asociaciones representativas del sector podrán solicitar por escrito del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales información sobre la existencia de esta declaración y, en su caso, comunicar al mismo cuanto estimen relevante respecto de su contenido en relación con uno de sus asociados, de lo que se informará al solicitante.

t. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo mantenerse en esta situación durante todo el procedimiento.





u. Comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca. El exceso de subvenciones recibidas respecto al coste de la actividad subvencionada dará lugar al reintegro de dicho exceso por parte del beneficiario, junto con los intereses de demora. Asimismo, a efectos informativos, deberá comunicarse cualesquiera otras ayudas públicas.

v. Declaración de que colaborará con el Gobierno de España/Ministerio de Cultura y Deporte/ICAA en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante la inserción de la siguiente frase: *Con el apoyo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales*, seguida del logotipo facilitado por el Instituto.

w. Declaración de haber entregado una copia nueva y en perfecto estado de la película objeto de ayuda a la Fimoteca Española o, en su caso, y a elección de la empresa productora, a la filмотeca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.

Toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Resolución y pago.

Resolución

Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, a propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Resolución de concesión de las ayudas se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta para dicha concesión otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-





Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Con carácter previo a dicha impugnación, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse dicho recurso a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Pago de las ayudas

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales hará efectivo el pago a partir de la Resolución de concesión, previa presentación u obtención directa de los documentos acreditativos de encontrarse el beneficiario de la ayuda al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, expedidos por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, las ayudas se harán efectivas mediante dos pagos, el primero de ellos en el ejercicio 2018 y el segundo en el ejercicio 2019. El importe de cada pago será el correspondiente al 50% del importe de la ayuda obtenida por cada empresa productora beneficiaria.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 17 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

Duodécimo. Reintegro de la ayuda por incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





Sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda que se encuentre tipificado como infracción administrativa en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Decimotercero. Recursos

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse dicho recurso a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Madrid, 10 de octubre de 2018.

La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
Beatriz Navas Valdés





ANEXO I

Páginas web, empresas, establecimientos, festivales y certámenes que han cumplido con los requisitos de homologación para emitir certificados de cómputo de espectadores de acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición.

1. Empresas prestadoras de servicio de comunicación audiovisual Internet y otras redes de comunicación electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador.

- BENECE PRODUCCIONS
- CABLEUROPA S.A.U.
- CINECLIK, S.L.
- COMUNIDAD FILMIN, S.L.
- CONECTA 5 TELECINCO
- CORDINA PLANET, S.L.
- EGEDA
- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- WUAKI TV SLU

2. Festivales y certámenes cinematográficos dedicados a la proyección de largometrajes que se celebran en España.

- Festival Internacional de Cine de San Sebastián
- Festival de Málaga – Cine Español
- L'Alternativa, Festival de Cine Independiente de Barcelona
- Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya
- Semana Internacional de Cine de Valladolid (SEMINCI)
- Festival de Cine Europeo de Sevilla

3. Empresas que realicen operaciones de cómputo de la venta o arrendamiento minorista a precio de mercado de soportes físicos de películas.

- GFK. Retail and Technology España, S.A.



ANEXO II Valoración de Festivales y Premios

FESTIVALES INTERNACIONALES

Festivales	País	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale	Alemania	Competition (largometrajes y cortometrajes)	3	2	5
		Cualquier otra Sección (largometrajes y cortometrajes)	2	1	3
Toronto International Film Festival (tiff.)	Canada	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Hot Doc Canadian International Documentary Festival	Canada	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Shanghai International Film Festival	China	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
Busan International Film Festival	Corea del Sur	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
Sundance Film Festival	EEUU	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Tribeca Film Festival	EEUU	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
SXSW Film Festival Austin	EEUU	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
Festival de Cannes	Francia	Compétition y Hors Competition (largometrajes y cortometrajes)	3	2	5
		Un Certain Regard; Semaine Internationale de la Critique; Quinzaine des Réalisateurs (largometrajes y cortometrajes)	2	1	3
Festival international du film d'animation d'Annecy	Francia	Sélection officielle (largometraje y cortometraje)	2	2	4
Festival International du Court Métrage de Clermont Ferrand	Francia	Sección oficial	2	1	3
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	Selezione Ufficiale a Concorso y fuori de concorso	3	2	5
		Settimana Internazionale della Critica; Giornate degli Autori; cualquier otra sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Tokyo International Film Festival (TIFF)	Japón	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
International Film Festival Rotterdam	Países Bajos	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA)	Países Bajos	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
London Film Festival (BFI)	Reino Unido	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival del Film Locarno	Suiza	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3

CSV : GEN-69fa-49e3-3e74-376a-986e-9f6e-7d83-3c8f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BEATRIZ NAVAS VALDÉS | FECHA : 10/10/2018 14:48 | Sin acción específica



FESTIVALES NACIONALES

Festivales	Localidad	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Festival Internacional de Cine de Gijón	Asturias	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya	Sitges, Barcelona	Oficial Fantàstic (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival Internacional de Cine de San Sebastián / Donostia Zinemaldia	Guipúzcoa	Sección Oficial a Concurso o Fuera de Concurso (largometraje y cortometraje)	3	2	5
		Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival de Cine Español de Málaga	Málaga	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci)	Valladolid	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival de Cine Europeo de Sevilla	Sevilla	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3

PREMIOS Y HONORES

Festivales	País	Premio	Nominada	Premio	Total Puntos
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) / The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences)	EEUU	Mejor Película; Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Documental; Mejor Película de Animación	3	2	5
Premios Globos de Oro (Asociación de la Prensa Extranjera de Hollywood) / Golden Globe Awards (The Hollywood Foreign Press Association)	EEUU	Mejor Película (Drama / Comedia o Musical); Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Película de Animación	2	2	4
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo) / European Film Awards EFA (European Film Academy)	Europa	Mejor Película Europea; Mejor Película Documental Europea; Mejor Película Europea de Animación	1	2	3
Premios Goya (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España)	España	Mejor Película; Mejor Documental; Mejor Película de Animación	2	2	4

